

**ACTA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN N° 08-20**

ACTA DE COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO CERO OCHO VEINTE CELEBRADA VIRTUALMENTE EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DANDO INICIO AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON CINCO MINUTOS CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES:

Quien preside:

Lic. Mauricio Montero Hernández, Regidor Propietario

Miembros de las Comisiones:

MSc. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario

Asesores:

Lic. Danilo Villalobos Vindas, Regidor Suplente

Ausentes:

Lic. Yohan Granda Monge, Regidor Propietario
Lic. Rodolfo Vindas Cantillano, Regidor Suplente
Sr. Alfredo Loaiza Mata, Asesor
Sr. Augusto Guerrero Urbina, Asesor
Sr. Adrián Chacón Soto, Asesor

Apoyo secretarial:

Sra. María José Esquivel Bogantes, Asistente Secretaría del Concejo Municipal

Agenda

1. Ratificación del acta N° 07-20 de la reunión celebrada el día 11 de noviembre del 2020.
2. Analizar el oficio CPEM-085-2020, recibido vía correo el día 09 de noviembre de 2020, suscrito por la Sra. Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, donde solicita criterio en relación al proyecto de ley "Reforma a los artículos 51 y 52 del Código Municipal para el fortalecimiento de la Auditoria Interna de los Gobiernos Locales, Expediente N° 21.644.
3. Analizar el proyecto de ley N° 22.159 "Ley para autorizar el recalcule de las licencias municipales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico ante situaciones que ameriten la suspensión de la explotación de la actividad".

Tema primero: Ratificación del acta N° 07-20 de la reunión celebrada el día 11 de noviembre del 2020.

Los señores Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio Montero Hernández, proceden a ratificar el acta mencionada.

Tema segundo: Analizar el oficio CPEM-085-2020, recibido vía correo el día 09 de noviembre de 2020, suscrito por la Sra. Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, donde solicita criterio en relación al proyecto de ley "Reforma a los artículos 51 y 52 del Código Municipal para el

- 1 fortalecimiento de la Auditoria Interna de los Gobiernos Locales, Expediente N°
- 2 21.644.
- 3 Se procede con el análisis correspondiente:



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO MUNICIPAL
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTORÍA INTERNA
DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

ARTÍCULO 1- Reforma

Se reforma el artículo 51 del Código Municipal, Ley N° 7794, del 18 de mayo de 1998, cuyo texto dirá:

Artículo 51- Toda municipalidad, cuando sus ingresos sean menores a dos mil quinientos millones de colones contará con un auditor interno, y cuando los ingresos sean mayores al monto indicado en este mismo artículo, contará con auditor y subauditor. Para este efecto el nombramiento, suspensión y destitución, cumplirá con los siguientes enunciados:

- a) El auditor y subauditor interno serán nombrados por el Concejo Municipal, y en conjunto con la Contraloría General de la República realizarán una convocatoria pública, y serán escogidos mediante un proceso de selección, previamente establecido por la Contraloría General de la República en un plazo máximo de dos meses, una vez solicitado por el Concejo Municipal.
- b) El auditor y el subauditor tendrán los requisitos exigidos para el ejercicio de sus funciones, según normativa de la Ley General de Control Interno, N° 8292, del 31 de julio del 2002, lineamientos, resoluciones y disposiciones relacionadas establecidas por la Contraloría General de la República.
- c) Serán nombrados por tiempo indefinido. En caso de requerir nombramientos interinos se registrarán por lo establecido en la Ley General de Control Interno y disposiciones relacionadas establecidas por la Contraloría.
- d) Serán funciones del auditor y del subauditor en su ausencia, además de lo establecido por la municipalidad respectiva, en concordancia con el marco jurídico vigente, las siguientes:
 - 1- Cuando el presupuesto asignado no sea suficiente y/o haya impedimentos que limiten el funcionamiento de la auditoría, debe comunicar a la Contraloría General de la República de forma inmediata, para que esta proceda.
 - 2- Asistir a las sesiones del órgano superior con voz y sin voto, en condición de asesor estrictamente en su campo de su competencia, podrá solicitar con al menos ocho días de anticipación, la inclusión de algún tema de interés en el orden del día de la sesión, relacionado con sus funciones. Sus observaciones deben quedar en las actas.
 - 3- Debe brindar recomendaciones preventivas y advertencias al Concejo Municipal y a la administración, en materia de su competencia, para garantizar razonablemente que la actuación del Jерarca y del resto del personal se ejecute conforme al marco legal y técnico.
 - 4- Debe elaborar para el órgano superior informes trimestrales e informe anual de la ejecución del plan de trabajo, del estado de las recomendaciones y advertencias de la auditoría interna, con copia a la Contraloría General de la República. En caso de variar el plan de trabajo aprobado, el auditor deberá comunicar dichas modificaciones y presentar la justificación respectiva, al Concejo Municipal y a la Contraloría General de la República.
- e) El auditor y subauditor interno solo podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos por justa causa, según lo indicado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, lineamientos y disposiciones relativas emitidas por la Contraloría. Para este efecto se requerirá una votación de dos tercios del total de regidores del Concejo, previa formación de expediente, con suficiente oportunidad de audiencia y defensa en su favor.

ARTÍCULO 2.- Reforma

Se reforma el artículo 52 del Código Municipal, Ley N° 7794, del 18 de mayo de 1998, cuyo texto será el siguiente:



Artículo 52.- Toda municipalidad contará con una auditoría interna, que será organizada según sus necesidades, para cumplir en forma efectiva sus funciones y objetivos. Esta Unidad será parte de su estructura orgánica, deberá estar incluida en su presupuesto y desarrollará sus labores bajo la dependencia técnica de la Contraloría General de la República.

Esta auditoría deberá regirse por los deberes, potestades y prohibiciones establecidas en el Capítulo IV, de la Ley General de Control Interno, N° 8292 y sus Reformas. Le corresponde al Concejo Municipal asegurar que el desarrollo de las competencias de la auditoría interna esté libre de impedimentos, para que la misma pueda proceder con independencia, objetividad e imparcialidad.

La Contraloría General de la República además de fiscalizar, evaluará que el auditor y subauditor, cumplan adecuadamente las funciones y responsabilidades que les señala el ordenamiento jurídico que la regula. Para tales efectos, la Contraloría General de la República elaborará un manual de evaluación, tres meses después de publicada esta ley.

Esta evaluación será anual sobre su desempeño. El resultado de esta evaluación deberá ser informado directamente al auditor interno, subauditor y al Concejo Municipal, quienes individualmente en su defecto, podrán plantear su oposición, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles.

Recibida la oposición respectiva, la Contraloría General de la República tendrá un plazo máximo de treinta días para resolver la oposición planteada y deberá notificar a las partes de inmediato lo resuelto.

Por deficiente valoración del desempeño por dos años consecutivos de parte de la Contraloría General de la República, el jerarca superior procederá con el debido proceso para su destitución.

TRANSITORIO.- Todas las municipalidades tienen dos años, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, para contar con un reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna, que contenga un manual de procedimientos. Para su elaboración la Contraloría General de la República formulará una guía, que permita uniformar el contenido de los reglamentos.

Rige a partir de su publicación.

Eduardo Newton Cruickshank Smith
Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Giovanni Alberto Gómez Obando
Erwen Yanan Masís Castro

Melvin Ángel Núñez Piña
Floria María Segreda Sagot
María Vita Monge Granados
Aracelly Salas Eduarte

Diputados y diputadas

1

2 Sr. Mauricio Montero menciona que el documento hace referencia que un estudio
3 realizado por la Contraloría General de la República (INFORME No. DFOE-DL-IF-
4 12-2012), comprendido entre el 1° de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2011,
5 se identificó que el 70% de las unidades de auditoría interna del sector municipal;
6 es decir, 57 de las 82 unidades actuales, carece de planes estratégicos y 19 de esas
7 unidades (un 23%) no cuentan con una metodología para determinar el universo
8 auditable con base en una valoración de riesgos acorde con las particularidades de
9 cada municipalidad. Esto es contrario a lo que disponen las "Normas para el
10 ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público" y va en detrimento de la
11 determinación de prioridades que le permita a su titular, administrar los escasos
12 recursos con que cuenta para su labor con criterios de eficiencia y eficacia y añadir
13 valor a la gestión institucional, lo cual es bastante interesante, ya que muchas veces
14 los auditores no ejercen sus funciones como corresponde, por ello, es que se da
15 tanto desorden en las instituciones. Considera que con estas consideraciones se le
16 debe recomendar al Concejo Municipal que se declare a favor.

17 Sr. Rodrigo Hidalgo denota que el proyecto también refiere que debido a la poca
18 fiscalización es que se da la corrupción en las municipalidades. Además, que hay
19 mucha diferencia en cuanto a la preparación de los auditores. Señala que otro punto

1 importante es el seguimiento que se le den a los informe para determinar el efectivo
2 cumplimiento. Menciona que una vez aprobado en firme esta propuesta, se debe
3 verificar los ingresos propios de esta municipalidad para determinar si es viable
4 contratar un sub auditor, siendo que el gasto va a hacer similar, ya que la señora
5 Auditora contrata constantemente asesoiras externas. Indica que le queda la duda de
6 que sucede cuando el auditor actual no reúne los requisitos que exige la Ley de
7 Control Interno.

8 Sr. Mauricio Montero considera que la Contraloría General de la República tiene
9 mucha culpa de lo que esta sucediendo en las municipalidades, ya que hacen
10 estudios, ven las regularidades y no proceden. En cuanto si el auditor (a) cumple o
11 no con el perfil es un tema aparte, ya que el proyecto de ley esta reformando
12 unicamente los artículos 51 y 52 del Código Municipal. Propone recomendarle al
13 Concejo Municipal, declararse a favor del expediente N° 21.644.

14 ✓ Tanto los señores Rodrigo Hidalgo Otárola como Danilo Villalobos Vindas,
15 están de acuerdo.

16 **Tema tercero:** Analizar el proyecto de ley N° 22.159 "Ley para autorizar el recalcu-
17 lo de las licencias municipales para la comercialización de bebidas con contenido
18 alcohólico ante situaciones que ameriten la suspensión de la explotación de la
19 actividad".

20 Se procede con el análisis correspondiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA AUTORIZAR EL RECALCULO DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES
PARA LA COMERCIALIZACION DE BEBIDAS CON CONTENIDO
ALCOHOLICO, ANTE SITUACIONES QUE AMERITEN LA
SUSPENSION DE LA EXPLOTACION DE LA ACTIVIDAD

ARTICULO 1- Adiciónese un artículo 10 bis a la Ley N.º 9047, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012, y sus reformas, que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 10 bis- Recálculo de tarifas

La municipalidad, previo acuerdo del concejo municipal, podrá recalcular la tarifa a cobrar por las licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, a solicitud del licenciatario, en los siguientes casos:

a) Cuando se impongan medidas sanitarias de acatamiento obligatorio que ordenen la suspensión de la explotación de la actividad y el cierre de negocios por un periodo mayor a 20 días consecutivos o 30 días discontinuos, dentro de un mismo trimestre.

b) Cuando por motivos de calamidad y conmoción pública se dé el cierre de negocios por un periodo mayor a 20 días consecutivos o 60 días discontinuo, dentro de un mismo trimestre.

c) Cuando producto de una orden sanitaria, a raíz de una emergencia nacional declarada, se demuestre una afectación de más del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos y la disminución del aforo en la actividad comercial para la cual se cuenta con la licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en un mismo trimestre.

El recálculo de la tarifa de cobro por la licencia municipal deberá considerar el período de suspensión de la actividad y la afectación producida a raíz del cierre de los establecimientos.

ARTICULO 2- Adiciónese un transitorio nuevo a la Ley N.º 9047, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012, y sus reformas, que en adelante se lea de la siguiente manera:

Transitorio IV- Las municipalidades emitirán y publicarán el reglamento de esta ley en un plazo de quince días posteriores a la entrada en vigencia. Mientras se emite la reglamentación respectiva en cada cantón, las municipalidades no aplicarán el cobro de las licencias clase B para la comercialización de bebidas con

contenido alcohólico, correspondientes al segundo y tercer trimestre del año 2020 hasta tanto no se cuente con la reglamentación de esta ley.

Rige a partir de su publicación.



Pablo Heriberto Abarca Mora
Diputado

27 de agosto de 2020

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1
2 Sr. Danilo Villalobos menciona que el proyecto de ley consiste en adicionar un
3 artículo 10 a la Ley 9047, para que los negocios se tienen que cerrar por disposición
4 del Ministerio de Salud, las municipalidades puedan aplicar una reducción en el
5 pago de la patente, esto para que la afectación en sus ingresos sea menor.

6 Sr. Mauricio Montero expresa que el comercio ante estas situaciones es uno de los
7 más afectados.

8 Sr. Rodrigo Hidalgo comenta que es muy importante apoyar esta iniciativa para que
9 los comerciantes tengan más sostenibilidad en sus ingresos.

10 Sr. Mauricio Montero propone recomendarle al Concejo Municipal declararse a favor
11 del expediente N° 22.159.

12 ✓ Tanto los señores Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio Montero Hernández,
13 están de acuerdo.

14 AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA
15 DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE DA POR FINALIZADA LA
16 SESIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO CERO
17 OCHO-VEINTE.

18
19
20
21 Lic. Mauricio Montero Hernández
22 Coord. Comisión de Gobierno y Adm.

21 Sra. María José Esquivel Bogantes
22 Asistente Secretaria Concejo Municipal

